Alcaldía de El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE OTRO SÍ N.° 1 DE ADICION, PRORROGA U OTRO.** **CONVENIO** **No140-CONV-023-2025**	El Carmen de Viboral

1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.°:	140 -CONV-023-2025 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATANTE:	DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMENEZ – MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	LUZ ESTELLA PABON BETANCUR ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN - COOTRACARMEN NIT: 811.007.740-6
SUPERVISOR (A):	GLORIA ELENA MORENO GOMEZ
OBJETO:	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	**VALOR TOTAL:** CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($134.365.000) APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS ($94.010.000) APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($40.355.000) VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($134.365.000)
PLAZO INICIAL:	SETENTA Y TRES DIAS ESCOLARES (73) CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD
FECHA DE INICIO:	16 DE JUNIO DEL 2025

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE PLAZO Y PRÓRROGA N.° 1	VALOR TOTAL A ADICIONAR: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000) APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($31.016.000) APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($15.508.000) **TIEMPO A PRORROGAR:** VEINTIDOS DÍAS (22) CALENDARIO ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA ACLARACIÓN QUE SE HAGA EN EL PRESENTE OTRO SI.

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor (a) del convenio N.º 140-CONV-023-2025, cuyo objeto indica: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y SU PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" de manera atenta solicita adelantar el trámite de OTROSI N.° 1 de adición y aclaración de prórroga N.° 1 del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que, entre DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ, en calidad de ordenador del gasto, Secretario de Educación, debidamente facultado, denominado como EL MUNICIPIO, y la señora LUZ ESTELLA PABÓN BETANCUR, Representante Legal de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN – denominada como EL CONTRATISTA; se ha celebrado Convenio de Asociación con el siguiente objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y SU PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", durante la vigencia fiscal del año 2025.

2. Que el plazo inicial del contrato se estableció en: Setenta y tres (73) días calendario escolares contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día de dieciséis (16) de junio de 2025. Sin

embargo, se verifica en el SECOP II y se constata que la fecha de terminación del contrato se definió el día 30 de noviembre de 2025, fecha en la que se evidenció un error toda vez que la determinación del plazo contractual debió hacerse con base en el calendario escolar vigencia 2025 como lo indicó el Ministerio de Educación en la circular 035 del mes de octubre del 2024, específicamente para el calendario (A) en Colombia; por lo cual una vez realizado el ejercicio, se comprobó que los setenta y tres (73) días calendario escolar, iniciando el 16 de junio, terminan el día veinte (20) de octubre de la presente anualidad, siendo esta la fecha real de terminación del convenio de asociación, considerándose prudente y necesario modificar el plazo contractual alineado a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación, donde se fija el calendario escolar para la vigencia 2025. Por lo cual, se aclara que el plazo final real inicial del contrato obedece desde el 16 de junio, hasta el día veinte (20) de octubre del año 2025.

3. Que, el valor inicial del convenio se estableció en: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($134.365.000) y la forma de pago de acuerdo con lo establecido y predeterminado en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual.

4. Que el presente convenio se ha venido ejecutando satisfactoriamente, de conformidad con los informes de supervisión que reposan en el expediente electrónico del SECOP II.

5. Que, dentro de la misionalidad de la Administración municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, se han implementado estrategias y acciones que permiten el acceso a la educación como derecho fundamental, buscando que los estudiantes puedan completar sus estudios y acceder a ella. Por lo cual, se ha continuado con el propósito de satisfacer las necesidades que se presentan por factores como la accesibilidad, disponibilidad, y calidad del sistema educativo. Siendo importante mencionar que a través de la ejecución del presente convenio se han mitigado problemáticas de accesibilidad a la educación por carencia de recursos para acudir a los espacios académicos, cuya ejecución y continuidad es crucial para cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, así como las metas propuestas en el plan de desarrollo. Sin embargo, dentro de las estrategias se ha contemplado la ampliación de cobertura para estudiantes que por su condición socioeconómica requieren estar incluidos en el programa de subsidio de tiquetes escolares.

6. Por lo anterior, el municipio de El Carmen de Viboral, mediante el convenio N.°25AS151F2315 celebrado con la Gobernación de Antioquia, decidió aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias en pro de la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados del departamento; asimismo, se focalizó y se caracterizó la población educativa vulnerable del municipio, evidenciando la necesidad de ampliar la cantidad de subsidios entregados en las instituciones educativas, por lo cual, se amplió la cobertura de

estudiantes beneficiados por el subsidio de transporte escolar, en ochenta y dos (82) estudiantes nuevos.

7. Seguidamente, el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, recibió una cofinanciación de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para el pago de transporte escolar, lo que además de permitir adicionar y prorrogar el convenio actual, facilita el aumento de la cobertura de beneficiarios del subsidio de transporte escolar en ochenta y dos (82) estudiantes nuevos, que se beneficiarán durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (Que serán contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre). El recurso asignado para la entrega del subsidio a los ochenta y dos (82) nuevos estudiantes, durante los cincuenta y un (51) días escolares será como a continuación se indica.

   Como quiera que inicialmente el plazo convenido se definió en setenta y tres (73) días escolares, y que la fecha de terminación inicial aclarada de acuerdo al numeral 2 del presente, corresponde al 20 de octubre de 2025, es necesario prorrogar el convenio, en veintidós (22) días calendario escolar, cuya nueva fecha de terminación será el 21 de noviembre de 2025.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL TIQUETE	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales para ochenta y dos (82) estudiantes nuevos durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre).	3346	$3000	$10.038.000

8. Asimismo, de acuerdo con la aclaración efectuada en el numeral segundo (2) del presente OTROSI, donde se determinó el día veinte (20) de octubre como la fecha real de terminación, se considera necesario prorrogar y adicionar los recursos para el cubrimiento de los estudiantes antiguos, que cursan sus estudios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN B, I.E. IT.I. JORGE ELIECER GAITAN, I.E EL PROGRESO, I.E. SANTA MARÍA, I.E. NUEVO HORIZONTE y en la I.E. LA AURORA. Los recursos que se incorporarán en esta adición para cubrir seiscientos noventa y un (691) estudiantes antiguos, a partir del veintiuno (21) de octubre, hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025, se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL TIQUETE	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales	12162	$3000	$36.486.000

9. Que de acuerdo a las precisiones expuestas, se determinó la necesidad de llevar a cabo una prórroga del contrato a partir del día veintiuno (21) de octubre de 2025, y hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025, para llegar a un total de veintiún y un (21) días escolares, cuyo valor total es de: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000), discriminados así:

ACTIVIDAD	Número de tiquetes a suministrar	Valor unitario del tiquete escolar	Valor unitario aportado por el municipio	Valor total aportado por el municipio	Valor unitario aportado por la ESAL	Valor total aportado por la ESAL	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales para ochenta y dos (82) estudiantes nuevos durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre).	3346	$3.000	$2.000	$6.692.000	$1000	$3.346.000	$10.038.000

ADICIÓN: Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales.	12162	$3.000	$2000	$24'324.000	$1000	$12.162.000	$36.486.000
TOTAL:	**15.508**	$3.000	$2000	$31.016.000	$0	$15.508.000	$46.524.000

10. Que, en virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente, modificando únicamente plazo y valor en los siguientes términos: Adición por la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000), discriminados así: APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($31.016.000), APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($15.508.000).

    TIEMPO A PRORROGAR: VEINTIDOS DÍAS (22) CALENDARIO ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA ACLARACIÓN EFECTUADA.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)

$31.016.000 (Municipio)	2052 del 05 de septiembre 2025	**05.2.3.2.02.02.006.22.07**	$78.000.000	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTO TRANSPORTE ESCOLAR.	RECURSOS PROPIOS
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN Y PRORROGA.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, septiembre 9 de 2025

GLORIA ELENA MORENO GOMEZ
SUPERVISORA

Alcaldía de El Carmen de Viboral	OTROSI ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO No140-CONV-023-2025	El Carmen de Viboral

CONTRATO N.º:	140 -CONV-023-2025 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATANTE:	DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMENEZ – MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	LUZ ESTELLA PABON BETANCUR ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN - COOTRACARMEN NIT: 811.007.740-6
SUPERVISOR (A):	GLORIA ELENA MORENO GOMEZ
OBJETO:	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	**VALOR TOTAL:** CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($134.365.000) APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS ($94.010.000) APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($40.355.000) VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($134.365.000)
PLAZO INICIAL:	SETENTA Y TRES DIAS ESCOLARES (73) CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD

Alcaldía de El Carmen de Viboral	OTROSI ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO No140-CONV-023-2025	El Carmen de Viboral

FECHA DE INICIO:	16 DE JUNIO DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE PLAZO Y PRÓRROGA N.° 1	VALOR TOTAL A ADICIONAR: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000) APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($31.016.000) APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($15.508.000) **TIEMPO A PRORROGAR:** VEINTIDOS DÍAS (22) CALENDARIO ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA ACLARACIÓN QUE SE HAGA EN EL PRESENTE OTRO SI.

Entre los suscritos a saber, El/La señor/a: **DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado/a con cedula de ciudadanía: N.° 71.117.129, en su calidad de Secretario/a de Educación, según consta en la Resolución de nombramiento municipal N.° 003 del 2 de enero de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conforme al Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, modificado por el Decreto 059 de 2023, por medio del cual se delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en materia contractual en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; el/la señor/a **GLORIA ELENA MORENO**, quien actúa en calidad de Supervisor/a del convenio, por una parte; y de la otra el/la señor/a y la señora **LUZ ESTELLA PABÓN BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N.° 43.713.886 Representante Legal de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN –, identificado/a con NIT. 811.007.740-6, que en lo sucesivo se llamará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo entre las partes, se conviene suscribir el **otrosí N.°** 1 de adición y prórroga del convenio de asociación 140 -CONV-023-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ, en calidad de ordenador del gasto, Secretario de Educación, debidamente facultado, denominado como EL MUNICIPIO, y la señora LUZ ESTELLA PABÓN BETANCUR, Representante Legal de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN – denominada como EL CONTRATISTA; se ha celebrado Convenio de Asociación con el siguiente objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN

PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y SU PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", durante la vigencia fiscal del año 2025.

2. Que el plazo inicial del contrato se estableció en: Setenta y tres (73) días calendario escolares contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día de dieciséis (16) de junio de 2025. Sin embargo, se verifica en el SECOP II y se constata que la fecha de terminación del contrato se definió el día 30 de noviembre de 2025, fecha en la que se evidenció un error toda vez que la determinación del plazo contractual debió hacerse con base en el calendario escolar vigencia 2025 como lo indicó el Ministerio de Educación en la circular 035 del mes de octubre del 2024, específicamente para el calendario (A) en Colombia; por lo cual una vez realizado el ejercicio, se comprobó que los setenta y tres (73) días calendario escolar, iniciando el 16 de junio, terminan el día veinte (20) de octubre de la presente anualidad, siendo esta la fecha real de terminación del convenio de asociación, considerándose prudente y necesario modificar el plazo contractual alineado a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación, donde se fija el calendario escolar para la vigencia 2025. Por lo cual, se aclara que el plazo final real inicial del contrato obedece desde el 16 de junio, hasta el día veinte (20) de octubre del año 2025.

3. Que, el valor inicial del convenio se estableció en: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($134.365.000) y la forma de pago de acuerdo con lo establecido y predeterminado en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual.

4. Que el presente convenio se ha venido ejecutando satisfactoriamente, de conformidad con los informes de supervisión que reposan en el expediente electrónico del SECOP II.

5. Que, dentro de la misionalidad de la Administración municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, se han implementado estrategias y acciones que permiten el acceso a la educación como derecho fundamental, buscando que los estudiantes puedan completar sus estudios y acceder a ella. Por lo cual, se ha continuado con el propósito de satisfacer las necesidades que se presentan por factores como la accesibilidad, disponibilidad, y calidad del sistema educativo. Siendo importante mencionar que a través de la ejecución del presente convenio se han mitigado problemáticas de accesibilidad a la educación por carencia de recursos para acudir a los espacios académicos, cuya ejecución y continuidad es crucial para cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, así como las metas propuestas en el plan de desarrollo. Sin embargo, dentro de las estrategias se ha contemplado la ampliación de cobertura para estudiantes que por su condición socioeconómica requieren estar incluidos en el programa de subsidio de tiquetes escolares.

6. Por lo anterior, el municipio de El Carmen de Viboral, mediante el convenio N.°25AS151F2315 celebrado con la Gobernación de Antioquia, decidió aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias en pro de la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados del departamento; asimismo, se focalizó y se caracterizó la población educativa vulnerable del municipio, evidenciando la necesidad de ampliar la cantidad de subsidios entregados en las instituciones educativas, por lo cual, se amplió la cobertura de estudiantes beneficiados por el subsidio de transporte escolar, en ochenta y dos (82) estudiantes nuevos.

7. Seguidamente, el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, recibió una cofinanciación de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para el pago de transporte escolar, lo que además de permitir adicionar y prorrogar el convenio actual, facilita el aumento de la cobertura de beneficiarios del subsidio de transporte escolar en ochenta y dos (82) estudiantes nuevos, que se beneficiarán durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (Que serán contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre). El recurso asignado para la entrega del subsidio a los ochenta y dos (82) nuevos estudiantes, durante los cincuenta y un (51) días escolares será como a continuación se indica.

   Como quiera que inicialmente el plazo convenido se definió en setenta y tres (73) días escolares, y que la fecha de terminación inicial aclarada de acuerdo al numeral 2 del presente, corresponde al 20 de octubre de 2025, es necesario prorrogar el convenio, en veintidós (22) días calendario escolar, cuya nueva fecha de terminación será el 21 de noviembre de 2025.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL TIQUETE	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales para ochenta y dos (82) estudiantes nuevos durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre).	3346	$3000	$10.038.000

8. Asimismo, de acuerdo con la aclaración efectuada en el numeral segundo (2) del presente OTROSI, donde se determinó el día veinte (20) de octubre como la fecha real de terminación, se

considera necesario prorrogar y adicionar los recursos para el cubrimiento de los estudiantes antiguos, que cursan sus estudios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN B, I.E. IT.I. JORGE ELIECER GAITAN, I.E EL PROGRESO, I.E. SANTA MARÍA, I.E. NUEVO HORIZONTE y en la I.E. LA AURORA. Los recursos que se incorporarán en esta adición para cubrir seiscientos noventa y un (691) estudiantes antiguos, a partir del veintiuno (21) de octubre, hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025, se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL TIQUETE	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales	12162	$3000	$36.486.000

9. Que de acuerdo a las precisiones expuestas, se determinó la necesidad de llevar a cabo una prórroga del contrato a partir del día veintiuno (21) de octubre de 2025, y hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025, para llegar a un total de veintiún y un (21) días escolares, cuyo valor total es de: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000), discriminados así:

Actividad	Número de tiquetes a suministrar	Valor unitario del tiquete escolar	Valor unitario aportado por el municipio	Valor total aportado por el municipio	Valor unitario aportado por la ESAL	Valor total aportado por la ESAL	Valor total
Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales	3346	$3.000	$2.000	$6.692.000	$1000	$3.346.000	$10.038.000

para ochenta y dos (82) estudiantes nuevos durante cincuenta y un (51) Días del Calendario Escolar (contados desde el 09 de septiembre hasta el 21 de noviembre).							
ADICIÓN: Servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de El Carmen de Viboral, hacia las instituciones educativas intramunicipales.	12162	$3.000	$2000	$24'324.000	$1000	$12.162.000	$36.486.000
TOTAL:	**15.508**	$3.000	$2000	$31.016.000	$0	$15.508.000	$46.524.000

10. Que, en virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente, modificando únicamente plazo y valor en los siguientes términos: Adición por la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($46.524.000), discriminados así: APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($31.016.000), APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($15.508.000) y tiempo a prorrogar: VEINTIDOS DÍAS (22) CALENDARIO ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA ACLARACIÓN EFECTUADA

Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

Alcaldía de El Carmen de Viboral	OTROSI ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO No140-CONV-023-2025	El Carmen de Viboral

PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR el plazo inicial del convenio de asociación 140-CONV-023-2025 del 11 de junio de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente OTROSI N.° 1 el cual quedara así: Setenta y tres (73) días calendario escolares contados a partir de la indicación del acta de inicio del convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día dieciséis (16) de junio de 2025. Hasta el día veinte (20) de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo del convenio de asociación por el termino de veintidós días (22) calendario escolar, a partir del veintiuno (21) de octubre de 2025, quedando como nueva fecha de terminación el día veintiuno (21) de noviembre de 2025.

TERCERO: ADICIONAR al convenio de asociación 140-CONV-023-2025 del 11 de junio de 2025 **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS** ($46.524.000), discriminados así: APORTES MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL: **TREINTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL PESOS** ($31.016.000), APORTES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS** ($15.508.000).

Quedando como valor total del convenio la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS** ($180.889.000).

CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que demanda la presente adición se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, según la información relacionada:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)
$31.016.000 (Municipio)	2052 del 05 de septiembre 2025	05.2.3.2.02.02.006.22.07	$78.000.000	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTO TRANSPORTE ESCOLAR.
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación Propios - *Recursos de Crédito				

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO: Este OTROSÍ N.º 1 de adición, aclaración de plazo y prórroga, al convenio de asociación 140-CONV-023-2025 del 11 de junio de 2025, se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Alcaldía de El Carmen de Viboral	OTROSI ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO No140-CONV-023-2025	El Carmen de Viboral

SEXTO: EL CONTRATISTA se compromete a modificar el valor de la Póliza única de Cumplimiento, en proporción al valor final del presente convenio, teniendo en cuenta las modificaciones anteriormente relacionadas.

SEPTIMO: Las demás cláusulas del convenio no sufren ninguna modificación y se mantienen integralmente.

OCTAVO: Publicar el presente OTROSÍ N.° 1 de adición, aclaración de plazo y prórroga en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 bajo el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

En constancia se suscribe el presente presente OTROSÍ N.° 1 de adición, aclaración de plazo y prórroga, en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ
Secretario de Educación

LUZ ESTELLA PABÓN BETANCUR
Representante Legal
"COOTRACARMEN"
Contratista

GLORIA ELENA MORENO
Supervisora del Convenio

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	Gloria Elena Moreno Gómez	Supervisora del contrato	
REVISÓ:	Edwin Álzate Giraldo	Abogado Contratista	
REVISÓ:	Dania A Garzon Castellanos	P.U Oficina de Contratación	
REVISÓ:	Carolina Osorio Gómez	Jefe Oficina de Contratación	
APROBÓ:	David Alejandro Londoño Jiménez	Secretario de Educación	